Asunción, 23 de febrero de 2009.-
**Ref: Servicio de telefonía móvil.-**

**C.G.R. /D.G.A. /D.A.L. Nº 22 /2010**

**LIC. LUISA A. ALMADA I. Directora General**
**Dirección General de Administración**

Me dirijo a Usted, con relación al Servicio de telefonía móvil para llamadas oficiales nacionales e internacionales de los Sres.: Contralor General y Sub-Contralor General de la República, para informar lo siguiente:

- En el año 2006 por Resolución N° 1.854/06, fue adjudicada la firma Telefonía Celular del Paraguay S.A. (TIGO), para la adquisición del servicio de líneas de telefonía móvil.
- En la actualidad se cuenta con dos líneas de Telefonía Celular del Paraguay S.A. (TIGO), utilizadas por las máximas autoridades de la Institución, con rangos de Ministro y Vice Ministro (Sr. Contralor General y Sr. Sub contralor General).
- El servicio de telefonía celular con las características numéricas 098, solo puede ser satisfecha por dicha firma, que se encuentra amparada legalmente por derecho exclusivo para brindar el servicio.
- La necesidad de seguir contando con el servicio debido a que los números telefónicos, ya fueron proporcionados a las diferentes Instituciones Públicas o Privadas y Autoridades Nacionales e Internacionales.
- Los elevados costos adicionales y consabidos inconvenientes administrativos, que podría causar el cambio de proveedor del servicio y de los números telefónicos, ya que tendría que darse a conocer a todas las Instituciones Públicas o Privadas y autoridades nacionales e internacionales.
- En el Programa Anual de Contrataciones (PAC) esta prevista la contratación con el código Nº 19/10, estando previsto en el rubro 260-10. El sistema de contratación es plurianual, estando lo correspondiente al ejercicio fiscal 2011, supeditado a la disponibilidad de los créditos presupuestarios aprobados y la asignación de Plan Financiero Institucional en el Presupuesto General de la Nación, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, conforme a lo establecido en el Anexo "A", del Decreto N° 3.866, en su Art. 174°, que reglamenta la Ley N° 3.964/09.

Cabe resaltar que la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Publicas", prevé las excepciones a la Licitación y en su Art. 33° expresa:" Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin ajustarse a la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan; a) el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Al respecto, esta Dirección, en su carácter de UOC, sugiere la Contratación Directa por Vía de la Excepción, conforme a lo estipulado por la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Publicas", **Art. 33° inc a)** y **Art. 70° punto 3** del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

Contraloría Gral. de la República
Dirección Gral. de Administración
Dpto. de Administración

Por lo expuesto precedentemente, se sugiere ***autorizar vía Resolución, el llamado a Contratación Directa por Vía de la Excepción del "Servicio de telefonía móvil",*** previsto en el PAC N° 19/2010, aprobada por Resolución C.G.R. N° 076/10.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Contraloría Gral. de la República
Dción. Gral. de Administración
Dción. de Administración y Logística

**ARQ. LILIAN GONZALEZ, Directora**
**Dirección de Administración y Logística**
**Titular UOC**
**Contraloría General de la República**